

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**LEY DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS SOBRE EL  
NOTARIADO ESTATAL**

**PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Funciones del notariado estatal

Las funciones del notariado estatal son la protección de la propiedad socialista, de los derechos e intereses legales de los ciudadanos, de las instituciones, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y de otras organizaciones cooperativas y sociales, el fortalecimiento de la legalidad y del orden jurídico socialista, la prevención de las violaciones del derecho mediante la legalización correcta y oportuna de los convenios y otras transacciones, la formalización de los derechos de sucesión, la cumplimentación de las ejecutorias y otros actos notariales.

Artículo 2º: La legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas sobre el notariado estatal.

La legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas sobre el notariado estatal se compone de la presente ley y de otros actos promulgados en conformidad con ella de la legislación de la U.R.S.S., de las leyes sobre el notariado estatal y de otros actos de la legislación de las repúblicas federadas.

Artículo 3º: Órganos y funcionarios que cumplimentan los actos notariales.

Para la realización de los actos notariados en la U.R.S.S. se organizan oficinas notariales.

En la capital de la república federada o autónoma, en el centro territorial o regional una de las oficinas notariales estatales es instituida como primera oficina notarial de Estado para la ejecución de los actos notariales más complejos y el cumplimiento de otras funciones de conformidad con la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas.

En la capital de república federada o autónoma, en el centro territorial o regional donde se instituye una oficina notarial estatal, ésta es la primera oficina notarial estatal.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Los actos notariales en las oficinas notariales estatales los realizan los notarios estatales (notarios principales, estatales, viconotarios principales estatales y notarios estatales).

En las localidades donde no hay oficinas notariales estatales, los actos notariales previstos por la presente ley y por la legislación de las repúblicas federadas los realizan los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores. Teniendo en cuenta las condiciones locales por la legislación de las repúblicas federadas la realización de los actos notariales puede ser encomendada también a los comités ejecutivos de los Soviets distritales de diputados de los trabajadores.

La lista de los funcionarios de los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores que realizan los actos notariales, se establece por la legislación de las repúblicas federadas.

La realización de los actos notariales en el extranjero se encomienda a las instituciones consulares de la U.R.S.S. La lista de los funcionarios consulares que realizan actos notariales se establece por los Estatutos Consulares de la U.R.S.S.

La certificación de los testamentos y poderes que tienen fuerza de documentos notarialmente certificados, puede efectuarse también por los funcionarios indicados en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 4º: La dirección del notariado de Estado.

La dirección del notariado estatal se ejerce por el Consejo de Ministros de la U.R.S.S., los Consejos de Ministros de repúblicas federadas y autónomas, por los comités ejecutivos de los Soviets territoriales, regionales, comarcales, distritales o urbanos de diputados de los trabajadores, por el Ministerio de Justicia de la U.R.S.S., los Ministerios de Justicia de repúblicas federadas o autónomas, así como por otros órganos estatales de conformidad con la legislación de la U.R.S.S., de repúblicas federadas y autónomas.

Artículo 5º: Nombramiento para el cargo y liberación del cargo de notario estatal.

Para el cargo de notarios estatales se nombran a los ciudadanos que poseen una formación jurídica superior. En algunos casos previstos por la legislación de las repúblicas federadas, para el cargo de notarios estatales pueden ser nombradas personas que no tienen enseñanza jurídica superior. El orden de designación para el cargo y de exención de los cargos de notarios estatales se establece por la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas.

Los notarios estatales no pueden trabajar en otras instituciones, organizaciones y empresas. Se pueden hacer excepciones para los notarios estatales que se dedican a la enseñanza o al trabajo científico.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Arts. 6º: Realización de los actos notariales en virtud de la legislación vigente.

Los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales se guían en su actividad por las leyes de la U.R.S.S., de las repúblicas federadas y autónomas, por los decretos del Presidium del Soviet Supremo de la U.R.S.S., de los Presidium de los Soviets Supremos de las repúblicas federadas y autónomas, por las resoluciones y disposiciones del Concejo de Ministros de la URSS de los Consejos de Ministros de repúblicas federadas o autónomas, por las órdenes e instrucciones del Ministerio de Justicia de la U.R.S.S., de los Ministerios de Justicia de repúblicas federadas o autónomas, así como por los actos que se promulgan por otros órganos del poder de Estado y los órganos de dirección estatal dentro de los límites de su competencia.

Artículo 7º: Observancia del secreto de los actos notariales que se realizan.

Los notarios estatales y otros funcionarios que cumplen actos notariados están obligados a observar el secreto de los actos notariales que pasan por ante ellos. Las certificaciones sobre los actos y documentos notariales realizados se otorgan sólo a los ciudadanos, instituciones, empresas y organizaciones estatales, a los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales, por pedido o respecto a las cuales se realizaron los actos notariales.

Por demanda del tribunal, de la fiscalía, de los órganos de investigación los certificados sobre los actos y documentos notariales realizados se expiden en relación con los asuntos penales o civiles cuya tramitación está a su cargo.

Los certificados sobre testamentos se entregan solamente después de la muerte del testador.

Las reglas sobre la observancia del secreto de los actos notariales se extienden también a las personas que han tomado conocimiento de los actos notariales realizados debido al cumplimiento por ellas de sus funciones de servicio.

Las personas señaladas en las partes primera y quinta del presente artículo culpables de violación del secreto de los actos notariales que se realizan, asumen la responsabilidad según lo establecido por la legislación de la U.R.S.S. y de repúblicas federadas.

Artículo 8º: Ayuda a los ciudadanos, entidades, empresas y organizaciones en la realización de sus derechos y de la defensa de los intereses legales.

Los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales deben prestar a los ciudadanos, entidades, empresas y organizaciones estatales, a los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales ayuda en la realización de sus derechos y la defensa de los intereses legales, explicar los derechos y las obligaciones, prevenir de las

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

consecuencias de los actos notariales que se realizan a fin de que su falta de información jurídica y otras circunstancias similares no puedan ser utilizados en detrimento suyo.

En los casos necesarios los notarios estatales y los funcionarios que realizan actos notariales, a ruego de los ciudadanos, de las instituciones empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y de otras organizaciones cooperativas y sociales que se dirigen solicitando la realización de actos notariales, deben confeccionar los proyectos de las transacciones y de las solicitudes, preparar los testimonios y certificados de los documentos, así como dar explicaciones sobre las cuestiones del cumplimiento de los actos notariales.

Artículo 9º: Idioma en el que se hacen los trámites notariales.

Los trámites notariales en las oficinas notariales estatales y los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de los diputados de los trabajadores se realizan en el idioma en que en conformidad con la legislación vigente se lleva a cabo el procedimiento judicial en la república federada o autónoma; en la región autónoma o comarca nacional.

Los trámites notariales en las instituciones consulares de la U.R.S.S. se hacen en el mismo idioma en que se efectúa la tramitación de asuntos de las instituciones consulares de la U.R.S.S.

Si la persona que se ha dirigido solicitando la realización de un acto notarial no conoce el idioma en el que se lleva a cabo la tramitación del asunto, los textos de los documentos que se formalizan deben ser traducidos a esa persona por el notario estatal, u otro funcionario que cumpla el acto notarial, o por un traductor conocido del notario estatal o del funcionario que realiza el acto notarial.

**PARTE II - ACTOS NOTARIALES QUE SE REALIZAN POR LAS OFICINAS NOTARIALES ESTATALES Y OTROS ÓRGANOS.**

Artículo 10: Actos notariales que se realizan por las oficinas notariales estatales realizan los siguientes actos notariales:

- 1) autentican las transacciones (convenios, testamentos, poderes y otras);
- 2) toman medidas para la protección del patrimonio sucesorio;
- 3) expiden certificados sobre el derecho de sucesión;
- 4) expiden certificados de derecho de propiedad sobre la parte de los bienes de sociedad conyugal;
- 5) imponen prohibiciones de enajenación de una casa de habitación;
- 6) certifican la conformidad de los testimonios y certificados de documentos;
- 7) certifican la autenticidad de la firma sobre los documentos;
- 8) certifican la fidelidad de la traducción de los documentos de un idioma a otro;
- 9) atestiguan el hecho de supervivencia de un ciudadano;

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

- 10) certifican el hecho de la presencia de un ciudadano en un lugar determinado;
- 11) atestiguan la identidad de un ciudadano con la persona representada sobre una fotografía;
- 12) certifican la fecha de presentación de los documentos;
- 13) transmiten las solicitudes de los ciudadanos, de las instituciones, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales a otros ciudadanos, instituciones, empresas y organizaciones estatales, koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales;
- 14) tomar en depósito sumas de dinero y títulos;
- 16) realizan las ejecutorias;
- 16) realizan los protestos de las letras de cambio;
- 17) presentan cheques para su pago y atestiguan el no pago de los cheques;
- 18) reciben documentos en depósito;
- 19) realizan los protestos marítimos.

Por la legislación de la URSS. y de repúblicas federadas a las oficinas notariales estatales puede ser encomendada también la realización de otros actos notariales.

Artículo 11: Actos notariales que se realizan por los comités ejecutivos de los Soviets de diputados de los trabajadores.

En las localidades donde no hay oficinas notariales estatales, los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores realizan los siguientes actos notariales:

- 1) legalizan los testamentos;
- 2) legalizan otras transacciones (contratos, poderes y otras) salvo los contratos sobre el otorgamiento en usufructo a perpetuidad de los lotes para la construcción de casas individuales de habitación y las transacciones concernientes al patrimonio que se encuentra en el extranjero o de los derechos que deben ser realizados en el extranjero;
- 3) toman las medidas para la protección del patrimonio sucesorio;
- 4) atestiguan la conformidad de los testimonios y certificados de los documentos;
- 5) legalizan la autenticidad de la firma sobre los documentos;
- 6) transmiten la solicitud de los ciudadanos, instituciones, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales a otros ciudadanos, instituciones, empresas y organizaciones estatales, koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales.

Por la legislación de las repúblicas federadas a los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores puede ser encomendado el cumplimiento de los actos notariales previstos por los puntos 5, 9, 10, 12, 15, 18 y 19 del artículo 10 de la presente ley. En los casos necesarios por la legislación de las repúblicas federadas a los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputado, de los trabajadores puede ser encomendado también el cumplimiento de otros actos notariales no previstos por el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 12: Actos notariales que se realizan por las instituciones consulares de La URSS.

Las entidades consulares de la URSS. realizan los siguientes actos notariales:

- 1) certifican las transacciones (contratos, testamentos, poderes y otras), salvo los contratos de enajenamiento e hipoteca de las casas de vivienda que se encuentran en la U.R.S.S.;
- 2) toman medidas para la protección del patrimonio sucesorio;
- 3) expiden certificados sobre el derecho de sucesión;
- 4) expiden certificados de derecho de propiedad sobre la parte de los bienes de sociedad conyugal;
- 5) certifican la fidelidad de testimonios y certificados de documentos;
- 6) certifican la autenticidad de la firma en los documentos;
- 7) certifican la fidelidad de la traducción de los documentos de un idioma a otro;
- 8) atestiguan el hecho de supervivencia de un ciudadano;
- 9) certifican el hecho de la presencia de un ciudadano en un lugar determinado;
- 10) atestiguan la identidad de un ciudadano con la persona representada sobre una fotografía;
- 11) atestiguan la fecha de presentación de los documentos;
- 12) toman en depósito sumas de dinero y títulos;
- 13) realizan las ejecutorias;
- 14) toman en depósito documentos;
- 15) aseguran las pruebas;
- 16) realizan los protestos marítimos.

Por la legislación de la U.R.S.S. pueden ser previstos también otros actos notariales que se realizan por las entidades consulares de la U.R.S.S.

Artículo 13: Atestación por funcionarios de los testamentos y poderes que se equiparan por vía notarial.

A los documentos atestados por vía notarial se equiparan:

los testamentos de los ciudadanos que se encuentran en tratamiento en hospitales, otros establecimientos médico - profilácticos estacionarios, sanatorios, o que viven en las casas para ancianos e inválidos, certificados por los médicos jefes, por sus ayudantes en la parte médica o por los médicos de guardia de estos hospitales, establecimientos médicos, sanatorios, así como por los directores y médicos jefes de las mencionadas casas para ancianos e inválidos;

los testamentos de los ciudadanos que se encuentran durante la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

navegación en los barcos marítimos o en los barcos de navegación interna que navegan bajo la bandera de la U.R.S.S., certificados por los capitanes de estos barcos; los testamentos de los ciudadanos que se encuentren en las expediciones de prospección árticas y otras similares a éstas, certificados por los jefes de estas expediciones;

los testamentos y poderes de militares y otras personas que se encuentran en tratamiento en hospitales, sanatorios y otros establecimientos médicos militares, certificados por los jefes o sus vicejefes en la parte médica, por los médicos mayores o de guardia de estos hospitales, sanatorios y otros establecimientos médicos militares;

los testamentos y poderes de militares, y en los puntos de emplazamiento de las unidades militares, de instituciones y establecimientos de instrucción militar, donde no hay oficinas notariales estatales y otros órganos que realizan actos notariales; también los testamentos y poderes de obreros y empleados, de miembros de sus familias y miembros de las familias de los militares, certificados por los comandantes (jefes) de estas unidades, instituciones y establecimientos;

los testamentos y poderes de las personas que se encuentran en los lugares de privación de la libertad, certificados por los jefes de los lugares de privación de la libertad.

Los funcionarios enumerados en el presente artículo tienen la obligación de entregar sin demora un ejemplar de los testamentos certificados por ellos en depósito a la oficina notarial estatal en el lugar de residencia permanente del testador.

Los capitanes de los barcos marítimos tienen la obligación de entregar un ejemplar de los testamentos certificados por ellos al jefe del puerto de la U.R.S.S. o cónsul de la U.R.S.S. en el puerto extranjero para su subsiguiente envío a la oficina notarial estatal sita en el lugar de residencia permanente del testador.

Si el testador no tuviera lugar de residencia permanente en la U.R.S.S. o si el domicilio del testador es desconocido, el testamento se envía a la oficina notarial estatal que determine el Ministerio de Justicia de la U.R.S.S.

El notario estatal tiene la obligación de comprobar la legalidad del testamento que se entregó en depósito y en el caso de establecimiento de su disconformidad con la ley comunicarlo al testador y al funcionario que certificó el testamento.

La certificación de los testamentos y poderes por los funcionarios indicados en el presente artículo se efectúan bajo la observancia de los requisitos de los artículos 6 - 8, 16 y 20 de la presente ley, en la forma que determine el Consejo de Ministros de la U.R.S.S.

**PARTE III - REGLAS BÁSICAS DE REALIZACIÓN DE LOS ACTOS NOTARIALES**

Artículo 14: Lugar de realización de los actos notariales.

Los actos notariales pueden realizarse en cualquier oficina notarial estatal o

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

comité ejecutivo del Soviet urbano, de poblado o rural de diputados de los trabajadores en todo el territorio de la U.R.S.S., con excepción de los casos cuando, según la legislación de la U.R.S.S. o de república federada, el acto notarial debe ser realizado en determinada oficina notarial estatal o comité ejecutivo de determinado Soviet de diputados de los trabajadores.

Los actos notariales se realizan en el local de la oficina notarial estatal o del comité ejecutivo del Soviet urbano, de poblado o rural de diputados de los trabajadores. En algunos casos, previstos por la legislación de las repúblicas federadas, los actos notariales pueden ser realizados fuera de los locales mencionados.

El lugar de la realización de los actos notariales por las entidades consulares de la U.R.S.S. se determina por los estatutos consulares de la U.R.S.S.

Artículo 15: Plazos de realización de los actos notariales.

Los actos notariales se realizan el día de presentación de todos los documentos imprescindibles para ello y del pago de los derechos estatales. La realización de los actos notariales puede ser aplazada ante la necesidad de la reclamación de informaciones o documentos adicionales por parte de los funcionarios de las entidades, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales o de la remisión de los documentos para el peritaje.

En el caso de que se reciba del tribunal una comunicación sobre la presentación de una declaración de la parte interesada que impugna el derecho o el hecho cuya atestación pide la otra persona interesada, la realización del acto notarial se suspende hasta la resolución del asunto por el tribunal. Por la legislación de las repúblicas federadas pueden ser establecidos también otros fundamentos para el aplazamiento o la suspensión de la realización de los actos notariales.

Artículo 16: Establecimiento de la identidad, la verificación de la capacidad de ejercicio y de la autenticidad de las firmas de las personas que se han dirigido solicitando la realización de los actos notariales.

En el cumplimiento de los actos notariales los notarios estatales y otras personas oficiales que realizan los actos notariales, establecen la identidad de los ciudadanos que recurren a la realización de los actos notariales, de sus representantes o de los representantes de las entidades, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales.

Al certificar las transacciones y realizar algunos otros actos notariales en los casos previstos por la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas se verifica la autenticidad de las firmas de los participantes de las transacciones y de las otras personas que solicitaron la realización de los actos notariados.

Al certificar las transacciones se esclarece la capacidad de ejercicio de los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ciudadanos y se verifica la capacidad de derecho de las personas jurídicas que participan en las transacciones. En el caso de que la transacción se cumplimente por un representante se verifican sus poderes.

Las transacciones que se certifican por vía notarial así como las declaraciones y otros documentos, se firman en presencia del notario estatal o de otro funcionario que realiza el acto notarial. Si la transacción, la declaración u otro documento fueren firmados en ausencia de los mencionados funcionarios, el signatario debe confirmar personalmente que el documento ha sido firmado por él.

Artículo 17: Solicitud de información y documentos indispensables para la realización de los actos notariales.

Los notarios estatales y otros funcionarios que cumplen actos notariales tienen derecho a reclamar de las entidades, empresas y organizaciones estatales, de los koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales las informaciones y los documentos indispensables para la realización de los actos notariales. Las correspondientes informaciones y documentos deben ser presentados en el plazo señalado por el notario estatal u otro funcionario que realiza el acto notarial. Este plazo no puede pasar de un mes.

Artículo 18: Limitaciones en el derecho de realización de los actos notariales.

Los notarios estatales, los funcionarios de los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores que llevan a cabo actos notariales no tienen derecho a realizar actos notariales en su nombre o por su cuenta, a nombre o por cuenta de su cónyuge, de los familiares de éste o de los suyos, y tampoco a nombre o por cuenta de los funcionarios de dicha oficina notarial estatal o de dicho comité ejecutivo del Soviet de diputados de los trabajadores. Los funcionarios de los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores no tienen derecho a realizar actos notariales tampoco a nombre o por cuenta de dicho comité ejecutivo del Soviet de diputados de los trabajadores.

Los actos notariales en los casos mencionados se realizan por otra oficina notarial estatal o por el comité ejecutivo de otro Soviet urbano de poblado o rural de diputados de los trabajadores en la forma que determina la legislación de las repúblicas federadas.

Los funcionarios consulares no pueden realizar actos notariales a su nombre o por su cuenta, a nombre o por cuenta de su cónyuge, o de los familiares respectivos por línea directa.

Los funcionarios enumerados en el artículo 13 de la presente ley no tienen derecho a legalizar testamentos y poderes a su nombre o por su cuenta, a nombre o por cuenta de su cónyuge o de los familiares respectivos.

Los actos notariales y los equiparados a éstos, realizados con violación de las reglas establecidas por el presente artículo no son válidos.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Artículo 19: Medidas que se toman por los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales cuando se descubre una violación de la ley.

Los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales, al descubrir en el cumplimiento de los actos notariales una violación de la legalidad por los ciudadanos o algunos funcionarios, comunican esto para la adopción de las medidas indispensables a las correspondientes entidades, empresas, organizaciones o al fiscal.

Si la autenticidad del documento presentado suscita duda, los notarios estatales y otras personas oficiales que realizan actos notariales, tienen derecho a retener este documento y enviarlo al peritaje.

Artículo 20: Denegación de la realización de los actos notariales.

Los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales: se niegan a realizar el acto notarial, si el cumplimiento de este acto es contrario a la ley; no aceptan para la realización de los actos notariales los documentos si éstos no corresponden a las exigencias de la legislación o contienen informaciones que denigran el honor y la dignidad de los ciudadanos.

Los notarios estatales y otros funcionarios que realizan actos notariales a ruego de la persona a quien se le ha negado la realización del acto notarial, deben exponer los motivos de la denegación por escrito y explicar el procedimiento de su apelación.

Por los estatutos consulares de la U.R.S.S. pueden ser establecidos también otros fundamentos para la denegación del cumplimiento de los actos notariales por las entidades consulares de la U.R.S.S., así como determinado el procedimiento de tal denegación.

Artículo 21: Apelación de los actos notariales o de la denegación de su realización.

La persona interesada que considera incorrecto el acto notarial realizado o la denegación del cumplimiento del acto notarial, tiene derecho a presentar sobre esto una queja al tribunal popular de distrito (urbano) del lugar donde se encuentra la oficina notarial estatal, del comité ejecutivo del Soviet urbano, de poblado o rural de diputados de los trabajadores.

Los recursos contra la realización incorrecta del acto notarial o contra la denegación de su realización por los funcionarios consulares se examinarán en la forma que establecen los estatutos consulares de la U.R.S.S.

Las quejas contra la legislación incorrecta de los testamentos y poderes o contra la denegación de su legalización por los funcionarios enumerados en el artículo 13 de la presente ley, se presentan al tribunal del lugar donde se encuentran correspondientemente el hospital, otro establecimiento médico - profiláctico estacionario, sanatorio, la casa para ancianos e

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

inválidos, la expedición, el hospital militar, la institución médicomilitar, la pequeña y gran unidad militar, la institución, el establecimiento de instrucción militar, el lugar de privación de libertad.

Las quejas contra la legislación incorrecta del testamento o contra la denegación de su legalización por el capitán del buque marítimo o del buque de navegación interna, que navega bajo la bandera de la U.R.S.S., se presentan al tribunal del lugar del puerto de registro del barco.

Artículo 22: Procedimiento de solución de los litigios sobre el derecho, basados en el acto notarial realizado

El litigio que surge entre las parte; interesadas sobre el derecho, basado en el acto notarial realizado, se examina por el tribunal o el arbitraje en conformidad con la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas conforme al proceso de demanda.

Artículo 23: Quejas contra los notarios estatales, no ligadas a la realización por ellos de actos notariales.

Las quejas contra los actos de los notarios estatales que se refieren a la esencia de los actos notariales realizados por ellos (violación de los plazos de realización de los actos notariales, inobservancia de las horas de recepción establecidas, etc. ) se examinan por las Secciones de Justicia de los comités ejecutivos de los Soviets territoriales, regionales o urbanos de diputados de los trabajadores, por los Ministerios de Justicia de repúblicas autónomas y federadas, por el Ministerio de Justicia de la U.R.S.S.

Artículo 24: Orden de realización de los actos notariales, formas de los registros notariales, de los testimonios y ejecutorias.

El orden de realización de los actos notariales por las oficinas notariales estatales y por los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores se establece por la presente ley y otros actos de la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas.

El orden de realización de los actos notariales por las instituciones consulares de la U.R.S.S. se establece por la presente ley, por los estatutos consulares de la U.R.S.S. y otros actos de la legislación de la U . R . S . S.

Las formas de los registros de los actos notariales, de los testimonios notariales o de las ejecutorias sobre las transacciones y los documentos de atestación se establecen en el orden que determina el Consejo de Ministros de la U.R.S.S. .

Artículo 25: Derechos del Estado.

Por la realización. de los actos notariales por las oficinas notariales estatales y por los comités ejecutivos de los Soviets urbanos, de poblado o rurales de diputados de los trabajadores, así como por la confección de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

proyectos de transacciones, de solicitudes, de preparación de testimonios y certificados de documentos, de extractos de éstos, de otorgamiento de duplicados de documentos se perciben de las partes interesadas derechos estatales de conformidad con la legislación vigente.

En el caso de salida del notario estatal, del funcionario del comité ejecutivo del Soviet urbano, de poblado o rural de diputados de los trabajadores para la realización de actos notariales las personas interesadas compensan los gastos reales de transporte.

Por la realización de actos notariales por las instituciones consulares de la U.R.S.S. se percibe de las personas interesadas el derecho consular; estas mismas personas compensan los gastos reales vinculados con la realización de los actos notariales.

**PARTE IV - APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL NOTARIADO  
ESTATAL A LAS PERSONAS EXTRANJERAS SIN CIUDADANÍA. APLICACIÓN DE  
LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS, ACUERDOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

Artículo 26: Actos notariales para los extranjeros y las personas sin ciudadanía, para las empresas y organizaciones extranjeras

Los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía tienen derecho al igual que los ciudadanos soviéticos a dirigirse a las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S., así como a otros órganos que realizan actos notariales. Las empresas y organizaciones extranjeras tienen derecho a dirigirse a las oficinas notariales estatales y a las entidades consulares de la U.R.S.S.

Por el Consejo de Ministros de la U.R.S.S. pueden ser establecidas limitaciones recíprocas con respecto a los ciudadanos, empresas y organizaciones de aquellos Estados en los cuales se establecen limitaciones especiales de los derechos de los ciudadanos, entidades, empresas y organizaciones soviéticos a dirigirse a los órganos notariales.

Artículo 27: Aplicación del derecho extranjero

Los notarios estatales en conformidad con la legislación de la U.R.S.S. y de repúblicas federadas, con los acuerdos; y convenios internacionales en los que participa la U.R.S.S. o una república federada, aplican las normas del derecho extranjero.

Los notarios estatales reciben los documentos redactados en conformidad con los requisitos del derecho extranjero, y realizan también escritos de atestación en la forma prevista por la legislación extranjera, si esto no contradice las bases del régimen soviético.

Artículo 28: Aplicación del derecho soviético en la protección del patrimonio sucesorio y en el otorgamiento del testimonio sobre el derecho sucesorio. Poderes destinados para la realización de actos en el extranjero.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Los actos ligados a la protección del patrimonio que se encuentra en el territorio de la U.R.S.S.. que quedó después de la muerte de un ciudadano extranjero, o del patrimonio que corresponde a un ciudadano extranjero después de la muerte de un ciudadano soviético, así como el otorgamiento del testimonio sobre el derecho de sucesión respecto a tal patrimonio, se realizan en conformidad con la legislación de la U.R.S.S. y de repúblicas federadas.

El poder certificado por notario estatal, destinado para la realización de actos en el extranjero que no contenga indicaciones sobre el plazo de su vigencia, conserva fuerza hasta su anulación por la persona que otorgó el poder.

Artículo 29: Aceptación por las oficinas notariales estatales de la URSS. de los documentos confeccionados en el extranjero

Los documentos confeccionados en el extranjero con la participación de las autoridades extranjeras o expedidos por éstas se reciben por las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. bajo la condición de su legalización por los órganos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la U.R.S.S.

Sin la legalización tales documentos se reciben por las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. en los casos en que esto está previsto por la legislación de la U.R.S.S., de las repúblicas federadas, por los acuerdos y convenios internacionales en lo cuales participa la U.R.S.S. o una república federada.

Artículo 20: Cumplimiento de los exhortos de los órganos de justicia extranjeros y remisión de las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. de exhortos a los órganos de justicia extranjeros.

Las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. dan cumplimiento a los exhortos, transmitidos a ellas en el orden establecido, de los órganos de justicia extranjeros sobre tramitación de algunos actos notariales, a excepción de los casos en que:

- 1) el cumplimiento del exhorto contradeciría la soberanía de la U.R.S.S. o amenazaría a la seguridad de la U.R.S.S.
- 2) el cumplimiento del exhorto no entra en la competencia de las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S.

El cumplimiento de los exhortos de los órganos de justicia extranjeros acerca de la realización de algunos actos notariales se efectúa sobre la base de la legislación soviética.

Las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. puede remitir a los órganos de justicia extranjeros exhortos sobre la realización de algunos actos notariales.

El orden de las relaciones de las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. con los órganos de justicia extranjeros se establece por la legislación de la URSS., de las repúblicas federadas, por los acuerdos y convenios internacionales en los que participa la U.R.S.S. o una república federada.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Artículo 31: Producción de las pruebas que se requieren para la tramitación de los asuntos en los órganos de los Estados extranjeros.

Las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. producen las pruebas que se requieren para la tramitación de los asuntos en los órganos de los Estados extranjeros.

Artículo 32 - Acuerdos y convenios internacionales.

Si por un acuerdo o convenio internacional en el que participa la U.R.S.S. o una república federada, se han establecido otras reglas sobre los actos notariales que las que se contienen en la legislación de la U.R.S.S. o de república federada, en la realización de los actos notariales se aplican las reglas del acuerdo o convenio internacional.

Si el acuerdo o convenio internacional en el que participa la U.R.S.S. o una república federada, atribuye a la competencia de las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. la realización de un acto notarial no previsto por la legislación de la U.R.S.S. y de las repúblicas federadas, las oficinas notariales estatales de la U.R.S.S. efectúan este acto notarial según el procedimiento establecido por el Ministerio de Justicia de la U.R.S.S.

Si por un acuerdo o tratado internacional en el que participa la U.R.S.S. o una república federada está previsto el acto notarial que en conformidad con la legislación de las repúblicas federadas puede ser realizado por las oficinas notariales estatales de varias repúblicas federadas o si la legislación de las repúblicas federadas no determina como competente la oficina notarial estatal, el Ministerio de Justicia de la U.R.S.S. establece qué oficinas notariales estatales y en qué república federada deben realizar el mencionado acto notarial.

N. PODGORNI  
Presidente del Presidium  
del Soviet Supremo de la U.R.S.S.  
M.GUEORGADZE  
Secretario del Presidium  
del Soviet Supremo de la U.R.S.S.

Moscú, Kremlin. 19 de julio de 1973.